

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE No. PI/05/2014.

RESOLUCIÓN N° 11/013/04/3087/2014.

RESOLUCION

México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil catorce.

Visto, para resolver el expediente número PI/05/2014, iniciado con motivo de la inconformidad promovida por el en su carácter de Representante común de las Empresas "Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.", "Pocomar, S.C. y "Unit Service Backup, S.A. de C.V.", en términos del convenio de participación conjunta en relación con las partidas tres, cuatro, cinco, siete, ocho, nueve, once y doce, en contra del Acto de Fallo de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-011B00001-N28-2014, para la Contratación del Servicio de "Mantenimiento de Equipo de Cómputo", que requiere el Instituto Politécnico Nacional y ----

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, se recibió en este Órgano Interno de Control, el Acuerdo número 115.5.1304, de fecha nueve de mayo de dos mil catorce, signado por el Licenciado Eduardo José Morales de la Barrera, Director General Adjunto de Inconformidades, de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual remitió el escrito presentado por el en su carácter de Representante común de las Empresas "Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.", "Pocomar, S.C. y "Unit Service Backup, S.A. de C.V.", a través del cual se inconforma en contra del Acto de Fallo de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-011B00001-N28-2014, para la Contratación del Servicio de "Mantenimiento de Equipo de Cómputo", que requiere el Instituto Politécnico Nacional, en la que hizo valer argumentos, los cuales por principio de economía procesal, se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen y ofreció los elementos de prueba que conforme a derecho consideró pertinentes. (A fojas 1 a 57)

SEGUNDO.- Con fecha veinte de mayo de dos mil catorce, se emitió el acuerdo de admisión en la presente inconformidad ordenando radicar el presente asunto y realizar las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

De igual forma, se tuvieron por presentados los siguientes elementos de prueba:

- 1.- Documental Pública, consistente en la convocatoria al procedimiento de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-011B00001-N28-2014, para la Contratación del Servicio de "Mantenimiento de Equipo de Cómputo", que requiere el Instituto Politécnico Nacional y que obra en poder de la convocante, relacionados con el procedimiento licitatorio, misma que se solicitó fueran requeridos a la convocante.
- 2.- Documental Pública, consistente en el acta de la junta de aclaraciones de fecha trece de marzo del dos mil catorce, la cual obra en poder de la convocante, relacionados con el procedimiento licitatorio, misma que se solicitó le fueran requeridos a la convocante.
- 3.- Documental Pública, consistente en el acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha uno de abril de dos mil catorce, misma que obra en poder de la convocante, relacionados con el procedimiento licitatorio, misma que se solicitó le fueran requeridos a la convocante.
- 4.- Documental Pública consistente en el acta de fallo de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, mismo que obra en poder de la convocante, relacionados con el procedimiento licitatorio, misma que se solicitó le fueran requeridos a la convocante.

Documentales que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en términos de los artículos 93, fracciones I y II, 129, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE No. PI/05/2014.

RESOLUCIÓN N° 11/013/04/3087/2014.

supletoria, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reservándose su valoración para el momento de resolver. -----

Por lo que respecta a las pruebas: -----

5.- *Instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente formado con motivo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-011B00001-N28-2014, para la Contratación del Servicio de "Mantenimiento de Equipo de Computo".* -----

6.- *La presuncional legal y humana consistente en todo lo actuado y por actuar que beneficie los argumentos hechos valer por mi representada en el presente escrito.* -----

Las mismas se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, reservándose su valoración por parte de esta Autoridad al momento de emitir la resolución. (A fojas 58 y 59)

Proveído que fue notificado al inconforme el veintidós de mayo de dos mil catorce mediante oficio número 11/013/04/1941/2014, de fecha veintiuno de mayo del mismo año. (A foja 61) -----

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión, mediante oficio número 11/013/04/1940/2014, de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, notificado en la misma fecha, se requirió a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Politécnico Nacional, para que en el término de dos y seis días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, remitiera los Informes Previo y Circunstanciado respectivamente, a que se refiere el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como el RFC, domicilio Fiscal y teléfono de las empresas Tercero Interesadas, así como los montos mínimos y máximos asignados para la contratación. (A foja 60) ---

CUARTO.- Mediante Acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número DRMyS/DAByS/3118/2014, de fecha veintidós de mayo del año en curso y presentado en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional el día veintitrés del mismo mes y año, mediante el cual rinde en tiempo el informe previo, manifestando que "se declararon desiertas las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 17 y 18, toda vez que se incumplieron diferentes puntos contenidos en la convocatoria correspondiente, que no se cuenta con terceros interesados en virtud de que las partidas motivo de la presente inconformidad se declararon desiertas; así mismo informó el monto presupuestal asignado total, no así el monto presupuestal por partida, para la contratación del proceso licitatorio impugnado". (A foja 62) -----

SEXTO.- Por Acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, se tuvo por agregado al expediente el escrito de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, signado por el Representante común de las Empresas "Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.", "Pocomar, S.C. y "Unit Service Backup, S.A. de C.V.", mediante el cual se desiste de la inconformidad instaurada en contra del Acto de Fallo de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, derivado de la Licitación Pública de carácter Nacional Presencial número LA-011B00001-N28-2014, para la Contratación del Servicio de "Mantenimiento de Equipo de Cómputo", que requiere el Instituto Politécnico Nacional, únicamente por lo que respecta a las partidas, 8, 9, 11, 12, quedando subsistente el procedimiento de inconformidad respecto de las partidas 3, 4, 5 y 7, acordándose que previa ratificación del desistimiento que realice el representante legal de las empresas citadas, se acordará lo conducente. (A foja 71) -----

SÉPTIMO.- Por Acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio el DRMyS/DAByS/3404/2014 de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, a través del cual el Director de Recursos Materiales y Servicios, del Instituto Politécnico Nacional, solicitó una prórroga para el efecto de rendir el Informe Circunstanciado, relativo a la inconformidad presentada por el Representante común de las Empresas "Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.", "Pocomar, S.C. y "Unit Service Backup, S.A. de C.V.", a través del cual se inconforma en contra del Acto de Fallo del procedimiento de la Licitación Pública de carácter Nacional Presencial número LA-011B00001-N28-



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE No. PI/05/2014.

RESOLUCIÓN N° 11/013/04/3087/2014.

2014, para la Contratación del Servicio de "Mantenimiento de Equipo de Cómputo", que requiere el Instituto Politécnico Nacional. Al respecto, esta autoridad no acordó de conformidad lo solicitado, en virtud de que no refirió la causa por la que requería dicha prórroga, sin embargo, se acordó su recepción aunque se realizara de forma extemporánea, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (A foja 74)

OCTAVO.- Por Acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio DRMyS/DAByS/3621/2014 de fecha tres de junio de dos mil catorce, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios, del Instituto Politécnico Nacional, en atención al oficio número 11/013/04/2000/2014, de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, en el que señaló que en la Dirección a su cargo únicamente se cuenta con el monto presupuestal asignado en forma global correspondiente a la Licitación Pública de carácter Nacional Presencial número LA-011B00001-N28-2014, para la Contratación del Servicio de "Mantenimiento de Equipo de Cómputo", que requiere el Instituto Politécnico Nacional, así mismo, se acordó girar oficio a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios para que en un término de tres días hábiles, informara el monto de las partidas 8, 9, 11 y 12. (A Foja 79).

NOVENO.- Mediante Acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil catorce se tuvo por recibido el oficio DRMyS/DAByS/3624/2014 de fecha tres de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Director de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Politécnico Nacional, dio contestación al oficio número 11/013/04/1940/2014, rindiendo de manera extemporánea, el informe circunstanciado, requerido por ésta Área de Responsabilidades, ya que el termino para rendir el citado informe corrió del veintidós al veintinueve de mayo del presente año, a través del cual hace saber a esta autoridad que la documentación derivada de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-011B00001-N28-2014, para la Contratación del Servicio de "Mantenimiento de Equipo de Cómputo", que requiere el Instituto Politécnico Nacional, se remitió a esta autoridad para el procedimiento de inconformidad promovido por la persona moral Servicios Integrales Datha, S.A. de C.V.; aunado a lo anterior anexó la siguiente documentación: (A foja 82).


- a) La documental pública consistente en copia de la Convocatoria y los diferentes anexos que la integran, relativos a la Licitación Pública de carácter Nacional Presencial No. LA-011B00001-N28-2014, en relación con la contratación del servicio de "Mantenimiento de equipo de cómputo", que requiere el Instituto Politécnico Nacional.
- b) La documental pública consistente en copia simple de las actas correspondientes a las tres Juntas de Aclaraciones realizadas a la Convocatoria de la Licitación Pública de carácter Nacional Presencial No. LA-011-B00001-N28-2014, relativa a la contratación del servicio de "Mantenimiento de equipo de cómputo".
- c) La documental pública consistente en copia simple del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública de carácter Nacional Presencial No. LA-011B00001-N28-2014, relativa a la contratación del servicio de "Mantenimiento de equipo de cómputo".
- d) La documental privada consistente en las proposiciones técnicas y económicas en la Licitación Pública de carácter Nacional Presencial No. LA-011B00001-N28-2014, relativa a la contratación del servicio de "Mantenimiento de equipo de cómputo" presentadas con motivo de dicho procedimiento de contratación.
- e) La documental pública consistente en las evaluaciones realizadas con motivo del procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional Presencial No. LA-011B00001-N28-2014, relativa a la contratación del servicio de "Mantenimiento de equipo de cómputo".
- f) La documental pública consistente en el Acta de Fallo de la Licitación Pública de carácter Nacional Presencial No. LA-011B00001-N28-2014, relativa a la contratación del servicio de "Mantenimiento de equipo de cómputo".

Pruebas documentales públicas que se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 93, fracción II y III, 133, 202 y 203 del Código Federal de




RESOLUCIÓN N° 11/013/04/3087/2014.

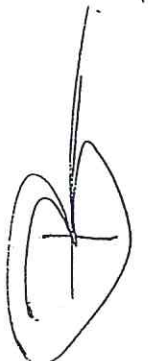
Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



DÉCIMO.- Con fecha once de junio de dos mil catorce, compareció el Representante común de las Empresas "Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.", "Pocomar, S.C. y "Unit Service Backup, S.A. de C.V.", con el fin de ratificar su escrito de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, por medio del cual se desistió de manera expresa de la inconformidad que presentó en contra de la Licitación Pública de carácter Nacional Presencial No. LA-011B00001-N28-2014, en relación con la contratación del servicio de "Mantenimiento de equipo de cómputo", que requiere el Instituto Politécnico Nacional, respecto de las partidas 8, 9, 11 y 12. (A foja 87).

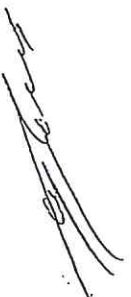


DÉCIMO PRIMERO.- Mediante acuerdo de fecha doce de junio de dos mil catorce, se tuvo por presentado al Representante común de las Empresas "Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.", "Pocomar, S.C. y "Unit Service Backup, S.A. de C.V.", dando cumplimiento al proveído de fecha treinta de mayo del año en curso, mediante el cual se desistió de la inconformidad instaurada en contra de la Licitación Pública de carácter Nacional Presencial No. LA-011B00001-N28-2014, en relación con la contratación del servicio de "Mantenimiento de Equipo de Cómputo", que requiere el Instituto Politécnico Nacional, únicamente respecto de las partidas 8, 9, 11 y 12, quedando subsistente el procedimiento de inconformidad respecto de las partidas 3, 4, 5 y 7. (A foja 89).




DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante Acuerdo de fecha trece de junio de dos mil catorce, se tuvo por precluido el plazo otorgado a la inconforme, el cual corrió del diez al doce de junio de dos mil catorce, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del informe circunstanciado ofrecido por la convocante, así mismo, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las actuaciones se pusieron a disposición del inconforme, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formularan por escrito sus alegatos, por lo que se les hizo del conocimiento que una vez transcurrido el plazo citado con o sin alegatos, se cerraría la instrucción, pasando las actuaciones a la vista del suscrito para emitir la resolución que en derecho corresponda. (A foja 93).

DÉCIMO TERCERO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, se tuvo por precluido el derecho para ofrecer alegatos de las empresas "Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.", "Pocomar, S.C. y "Unit Service Backup, S.A. de C.V.", el cual corrió del dieciocho al veinte de junio del presente año, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (A foja 97).



DÉCIMO CUARTO.- Por acuerdo de fecha primero de julio de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número DRMyS/DAByS/4282/2014 de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Director de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Politécnico Nacional, en atención al oficio número 11/013/04/2186/2014, de fecha doce de junio de dos mil catorce, informando a esta autoridad el monto presupuestal por partida de la Licitación Pública de carácter Nacional Presencial No. LA-011B00001-N28-2014, en relación con la contratación del servicio de "Mantenimiento de Equipo de Cómputo", que requiere el Instituto Politécnico Nacional. (A foja 99).



DÉCIMO QUINTO.- Mediante Acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, visto el estado procesal que guardaba el expediente en que se actúa, en el que constan las actuaciones del Procedimiento de Inconformidad promovido por las empresas "Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.", "Pocomar, S.C. y "Unit Service Backup, S.A. de C.V.", y al no haber diligencias pendientes por desahogar, se determinó turnar las actuaciones a la vista del suscrito, para que se emitiera la resolución que conforme a derecho correspondiera. (A foja 104)

DÉCIMO SEXTO.- Por acuerdo de fecha tres de septiembre del dos mil catorce y con fundamento en lo establecido en el artículo 598 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la sustanciación del presente procedimiento de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones,



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE No. PI/05/2014.

RESOLUCIÓN N° 11/013/04/3087/2014.

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determinó para mejor proveer, requerir a la convocante los precios mínimos y máximos aceptables, determinados para las partidas 3, 4, 5 y 7, de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-011B00001-N28-2014, para la Contratación del Servicio de "Mantenimiento de Equipo de Computo"; la documentación que sirvió como base para la determinación de los citados precios mínimos y máximos (estudio de mercado); las constancias con las que se acredite que los citados montos fueron dados a conocer a los interesados en participar en la licitación de referencia y la propuesta económica de la participación conjunta presentada por las empresas "Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.", "Pocomar, S.C. y "Unit Service Backup, S.A. de C.V.", en las partidas 3, 4, 5 y 7. (A foja 106)-----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Mediante oficio número 11/013/04/3001/2014, de fecha tres de septiembre de dos mil catorce se solicitó al Licenciado Enrique Mata Campanato, Director de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Politécnico Nacional, remitiera a esta autoridad la información indicada en el resultando que antecede. (A foja 107)-----

DÉCIMO OCTAVO.- Por acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número DRMyS/DAByS/5812/2014, de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, mediante el cual el Director de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Politécnico Nacional, en respuesta al oficio número 11/013/04/3001/2014, de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, girado por esta autoridad, remite la información y documentación solicitada en el mismo, debiéndose estar a lo ordenado en el acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil catorce. (A fojas 109 a 111)-----

#### CONSIDERANDOS

I.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de inconformidades número PI/05/2014, de conformidad con lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37; fracciones VIII, XII, XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, aplicado conforme a lo dispuesto en el segundo artículo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece; 1, 2, fracción II, 7, 11, 57, 65, 66, 71, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 72 de su Reglamento; 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 156 y 157 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional. -----

II.- La existencia del acto que originó la instauración del presente procedimiento de inconformidad, se encuentra acreditada en autos en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con copia del Acto de Fallo de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, de la Licitación Pública de Carácter Nacional número LA-011B00001-N28-2014, "para la Contratación del Servicio de Mantenimiento de Equipo de Cómputo, que requiere el Instituto Politécnico Nacional", que exhibió como prueba el inconforme. -----

Lo anterior es así, en virtud de que la instancia de inconformidad fue promovida por el en su carácter de Representante común de las Empresas "Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.", "Pocomar, S.C." y "Unit Service Backup, S.A. de C.V.", en términos del convenio de participación conjunta en relación con las partidas tres, cuatro, cinco, siete, ocho, nueve, once y doce, en contra del Acto de Fallo de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, notificado en esa misma fecha a la inconforme, dentro de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-011B00001-N28-2014, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento de Equipo de Cómputo, que requiere el Instituto Politécnico Nacional, toda vez que el inconforme refiere, que en el acto de fallo de la licitación de referencia se hizo constar que se desechó su propuesta porque: -----





RESOLUCIÓN N° 11/013/04/3087/2014.

A) "EN LAS PARTIDAS 3, 4, 5, 7, 8, 9 Y 12 SE DESECHA SU PARTICIPACIÓN TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL NUMERAL 12, INCISO h) CUANDO EL PRECIO DE LAS PROPUESTAS NO SEA ACEPTABLE PARTA EL "IPN" ASÍ COMO EL ARTÍCULO 51 DE SU REGLAMENTO, AUNADO Y CON BASE EN EL ESTUDIO DE MERCADO REALIZADO POR EL ÁREA REQUIRENTE PARA ESTE PROCEDIMIENTO."

B) "PARTIDA 11 PERFIL DEL PROVEEDOR INCISO r) POR NO ENTREGAR COPIA MUESTRA DE LA HOJA DE SERVICIO DE IBM."

Inconformidad que se presenta en términos de lo dispuesto por el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

III- Ahora bien, como quedó precisado en el DÉCIMO PRIMER RESULTANDO, la inconforme se desistió de la inconformidad que presentó en contra de la partida 11 que resulta ser el primer motivo de su inconformidad, así mismo, también se desistió de la inconformidad presentada en contra de las partidas 8, 9 y 12, por lo que esta autoridad únicamente resolverá sobre lo concerniente a las partidas 3, 4, 5 y 7, que están comprendidas en el segundo motivo de inconformidad y, por ende, resulta ser el único motivo de inconformidad.-----

IV.- La inconforme expuso los motivos de inconformidad que estimó pertinentes y aportó los medios de prueba contenidos en el resultando SEGUNDO, argumentando medularmente lo siguiente: -----

#### "MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD"

En virtud de lo anterior, el segundo concepto de inconformidad hecho valer por el inconforme en el escrito inicial ha variado para quedar como sigue: -----

"A) "EN LAS PARTIDAS 3, 4, 5 Y 7, SE DESECHA SU PARTICIPACIÓN TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL NUMERAL 12, INCISO h) CUANDO EL PRECIO DE LAS PROPUESTAS NO SEA ACEPTABLE PARA EL "IPN" ASÍ COMO EL ARTÍCULO 51 DE SU REGLAMENTO, AUNADO Y CON BASE EN EL ESTUDIO DE MERCADO REALIZADO POR EL ÁREA REQUIRENTE PARA ESTE PROCEDIMIENTO"

El inconforme, en su segundo y único motivo de inconformidad, manifiesta lo siguiente: -----

"Violación a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 51 de su Reglamento.

Por su parte la convocante decidió arbitraria e ilegalmente no adjudicar las partidas 3, 4, 5 y 7 bajo la justificación de que el precio no es aceptable, como se transcribe a continuación:

"...  
EN LAS PARTIDAS 3, 4, 5, 7, 8, 9 Y 12 SE DESECHA SU PARTICIPACIÓN TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL NUMERAL 12 INCISO h) CUANDO EL PRECIO DE LA PROPUESTA NO SEA ACEPTABLE PARA EL "IPN" DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XI Y 38 DE LA "LEY" ASÍ COMO EL ARTÍCULO 51 DE SU REGLAMENTO, AUNADO Y CON BASE EN EL ESTUDIO DE MERCADO REALIZADO POR EL ÁREA REQUIRENTE PARA ESTE PROCEDIMIENTO.  
..."

Se estima que el IPN incumplió con las disposiciones contenidas en los artículos arriba transcritos en virtud de las siguientes consideraciones:

a).- El artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público prevé la posibilidad de que la totalidad de las proposiciones se encuentren en el supuesto contemplado por la fracción XI del artículo 2 de la misma (precio no aceptable). Sin embargo, el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su tercer párrafo establece la obligación a la convocante de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE No. PI/05/2014.

RESOLUCIÓN N° 11/013/04/3087/2014.

*realizar el cálculo de precios no aceptables y convenientes únicamente cuando el método de evaluación para el procedimiento de contratación sea el método binario.*

*Lo anterior, a contrario sensu se interpreta de la siguiente manera: cuando el método de evaluación sea distinto al método binario (método de puntos o porcentajes o método costo beneficio) se encuentra prescrito por el Reglamento el cálculo de precio aceptable y precio conveniente. Dicha circunstancia obedece a la lógica de que en el método de puntos y porcentajes se evalúa la calidad del posible proveedor y la evaluación económica radica en el cálculo dispuesto por la normatividad aplicable para otorgar la cantidad de puntos en función de la propuesta económica que el licitante haya presentado.*

*En el caso concreto, la convocante viola el principio de legalidad contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la autoridad únicamente se encuentra posibilitada para realizar actos que le están expresamente conferidos por la Ley.*

*Lo anterior se hace manifiesto ya que la convocante no sólo realizó un acto que no le estaba expresamente conferido, realizó un acto prohibido por el Reglamento de la Ley: la imposibilidad de aplicar el cálculo del precio aceptable, ya que el método de evaluación dispuesto por la misma convocante fue de puntos o porcentajes para el procedimiento de contratación materia de esta inconformidad."*

V.- Por su parte la Convocante en el informe circunstanciado manifestó lo que a su derecho convino y ofreció los medios de prueba descritos en el resultando NOVENO, quien arguyó medularmente las siguientes consideraciones: -----

#### "REFUTACIÓN DE MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

...

##### Análisis y refutación del segundo motivo de inconformidad

*Tal como obra en el expediente de contratación del procedimiento licitatorio de referencia, los servidores públicos que entonces fungían como titulares de las Unidades Administrativas técnica, requirente y convocante, sustentaron sus actuaciones estrictamente en los diversos criterios contenidos en la convocatoria correspondiente.*

*En tal sentido, los referidos servidores públicos realizaron el procedimiento de contratación, así como las evaluaciones y fallo correspondiente, en apego a los términos y condiciones que para tal efecto se establecieron en la Convocatoria, así como en los anexos que se integraron para tal efecto y que formaron parte de la misma, considerando, en su caso, las modificaciones que dichos servidores públicos realizaron en las juntas de aclaraciones correspondientes.*

...

#### CONCLUSIONES

##### Razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad.

*Tal como esa autoridad podrá verificar de todos y cada uno de los razonamientos legales y de hechos antes vertidos, no asiste la razón al inconforme para efectos de la interposición de la inconformidad de referencia.*

##### Razones y fundamentos para sostener validez o legalidad del acto impugnado

*Como se observa de cada uno de los argumentos expuestos con anterioridad, los servidores públicos que entonces fungían como titulares de las áreas técnica, requirente y convocante que emitieron el acto motivo de la inconformidad, determinaron el sentido del fallo motivo de la inconformidad, en atención a los criterios que los mismos indicaron en los documentos que integran la Convocatoria correspondiente."*

Así mismo, mediante oficio número DRMyS/DAByS/5812/2014, de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, el Director de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Politécnico Nacional, al dar respuesta al





RESOLUCIÓN N° 11/013/04/3087/2014.

oficio número 11/013/04/3001/2014, mediante el cual se le solicita información referente a los precios mínimos y máximos, manifiesta que: -----

*"Con relación a los puntos 1 y 2, no se tiene conocimiento de cómo se realizaron los cálculos, toda vez que el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en su artículo 51, tercer párrafo, delimita el cálculo de precios aceptables y convenientes al sistema binario.*

...

*Derivado de lo anterior, y por lo que hace al punto No. 3, dentro del expediente no se cuenta con la información solicitada.*

..."

En virtud de lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 200 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, de conformidad a lo dispuesto en su artículo 11, las manifestaciones vertidas hacen prueba plena en contra de su manifestante, toda vez que con ello se robustece el sentido de que existió una indebida fundamentación y motivación en el acto recurrido, lo que trajo como consecuencia una violación al propio procedimiento de licitación. -----

Para mayor precisión los artículos invocados a la letra dicen: -----

*"ARTÍCULO 197.- El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo.*

*ARTÍCULO 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.*

*ARTÍCULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.*

*Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación.*

*También harán prueba plena las certificaciones judiciales o notariales de las constancias de los libros parroquiales, relativos a las actas del estado civil de las personas, siempre que se refieran a época anterior al establecimiento del Registro Civil. Igual prueba harán cuando no existan los libros de registro, original y duplicado, y cuando, existiendo, estén rotas o borradas las hojas en que se encontraba el acta.*

*En caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal."*

VI.- Para demostrar su dicho las partes ofrecieron los siguientes elementos de pruebas: -----

La inconforme ofreció las pruebas siguientes: -----

1.- Documental Pública, consistente en la convocatoria al procedimiento de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-011B00001-N28-2014, para la Contratación del Servicio de "Mantenimiento de Equipo de Cómputo", que requiere el Instituto Politécnico Nacional y que obra en poder de la convocante, relacionados con el procedimiento licitatorio, misma que solicitó le fueran requeridos a la convocante. -----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE No. PI/05/2014.

RESOLUCIÓN N° 11/013/04/3087/2014.

2.- Documental Pública, consistente en el acta de la junta de aclaraciones de fecha trece de marzo del dos mil catorce y que obra en poder de la convocante, relacionados con el procedimiento licitatorio, misma que se solicitó le fueran requeridos a la convocante. -----

3.- Documental Pública, consistente en el acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha uno de abril de dos mil catorce, misma que obra en poder de la convocante, relacionados con el procedimiento licitatorio, misma que se solicitó le fueran requeridos a la convocante. -----

4.- Documental Pública, consistente en el acto de fallo de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce y que obra en poder de la convocante, relacionados con el procedimiento licitatorio, misma que se solicitó le fuera requerida a la convocante. -----

5.- Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente formado con motivo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-011B00001-N28-2014, para la Contratación del Servicio de "Mantenimiento de Equipo de Computo". -----

6.- La presuncional legal y humana consistente en todo lo actuado y por actuar que beneficie los argumentos hechos valer por su representada. -----

Mismas que se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza, en términos de los artículos 79, 93, fracciones II, III y VIII, 129, 133, 190, 191, 192, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por su parte la Convocante aportó como pruebas la documentación que enseguida se detalla: -----

- a) La documental pública consistente en copia de la Convocatoria y los diferentes anexos que la integran, relativos a la Licitación Pública de carácter Nacional Presencial No. LA-011B00001-N28-2014, en relación con la contratación del servicio de "Mantenimiento de equipo de cómputo", que requiere el Instituto Politécnico Nacional. -----
- b) La documental pública consistente en copia simple de las actas correspondientes a las tres Juntas de Aclaraciones realizadas a la Convocatoria de la Licitación Pública de carácter Nacional Presencial No. LA-011-B00001-N28-2014, relativa a la contratación del servicio de "Mantenimiento de equipo de cómputo".-----
- c) La documental pública consistente en copia simple del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública de carácter Nacional Presencial No. LA-011B00001-N28-2014, relativa a la contratación del servicio de "Mantenimiento de equipo de cómputo" -----
- d) La documental privada consistente en las proposiciones técnicas y económicas en la Licitación Pública de carácter Nacional Presencial No. LA-011B00001-N28-2014, relativa a la contratación del servicio de "Mantenimiento de equipo de cómputo" presentadas con motivo de dicho procedimiento de contratación.-----
- e) La documental pública consistente en las evaluaciones realizadas con motivo del procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional Presencial No. LA-011B00001-N28-2014, relativa a la contratación del servicio de "Mantenimiento de equipo de cómputo".-----
- f) La documental pública consistente en el Acta de Fallo de la Licitación Pública de carácter Nacional Presencial No. LA-011B00001-N28-2014, relativa a la contratación del servicio de "Mantenimiento de equipo de cómputo". -----

Las cuales se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza, en términos de los artículos 16, fracción V, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracciones II y III, 129, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----





RESOLUCIÓN N° 11/013/04/3087/2014.

VII.- Con base en lo expuesto y transcrito con antelación, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, procede a realizar el análisis de todos los elementos que integran el expediente en relación con el único motivo de inconformidad, del que se desprende que: -----

La materia de la inconformidad estriba en que en el Acto de Fallo de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, relativo al proceso licitatorio número LA-011B00001-N28-2014, para la contratación del Servicio de Mantenimiento de Equipo de Cómputo, que requiere el Instituto Politécnico Nacional, la convocante desechó su participación en las partidas 3, 4, 5 y 7, toda vez que a su juicio se encuadró en el supuesto que indica el numeral 12, inciso h) de la convocatoria, esto es, cuando el precio de la propuesta no sea aceptable para el "IPN" de conformidad a lo previsto en el artículo 2, fracción XI y 38 de la Ley, así como el artículo 51 de su Reglamento, aunado y con base en el estudio de mercado realizado por el área requirente para dicho procedimiento. -----

Para acreditar su dicho, la Inconforme ofreció como elementos de prueba, entre otros, copia del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-011B00001-N28-2014, para la contratación del Servicio de Mantenimiento de Equipo de Cómputo, que requiere el Instituto Politécnico Nacional, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, por lo que al entrar al estudio de la referida documental, se aprecia en la página treinta y cuatro penúltimo párrafo el siguiente texto: -----

"EN LAS PARTIDAS 3, 4, 5, 7, 8, 9 Y 12 SE DESECHA SU PARTICIPACIÓN TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL NUMERAL 12 INCISO h) CUANDO EL PRECIO DE LA PROPUESTA NO SEA ACEPTABLE PARA EL "IPN" DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XI Y 38 DE LA "LEY" ASÍ COMO EL ARTÍCULO 51 DE SU REGLAMENTO, AUNADO Y CON BASE EN EL ESTUDIO DE MERCADO REALIZADO POR EL ÁREA REQUIRENTE PARA ESTE PROCEDIMIENTO."

De la transcripción efectuada se aprecia que la convocante con fundamento en los artículos 2, fracción XI y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 51 del Reglamento de la citada Ley, desechó la propuesta de la inconforme al ubicarla en la referida hipótesis, ya que así lo contemplan las bases de la convocatoria, de la Licitación materia del presente procedimiento de inconformidad, el cual a la letra dice: -----

#### "12. DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES

h) CUANDO EL PRECIO DE LA PROPUESTA NO SEA ACEPTABLE PARA EL "IPN", DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA "LEY".

En ese mismo orden de ideas, los artículos 2, fracción XI y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la letra dicen: -----

"ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o, en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y

"ARTÍCULO 38.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE No. PI/05/2014.

RESOLUCIÓN N° 11/013/04/3087/2014.

En tanto que el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, nos refiere lo siguiente: -----

*"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.*

*El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:*

*..."*

Ahora bien, como se desprende del oficio DRMyS/DAByS/5812/2014, de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Politécnico Nacional, la convocante no tiene conocimiento de cómo se realizaron los cálculos para obtener los precios mínimos y máximos aceptables y determinados para las partidas 3, 4, 5 y 7, así mismo, tampoco cuenta con la documentación con la que acredite que los montos de los citados precios mínimos y máximos fueron dados a conocer a la inconforme, por lo que si dicha inconforme desconocía los parámetros para poder participar en la Licitación motivo de la inconformidad que ahora se resuelve, no se le puede aplicar el desechamiento de su propuesta por razones desconocidas para ésta. -----

En esa tesitura, si se le hubiera hecho saber a la inconforme los montos mínimos y máximos obtenidos del estudio de mercado y, en su caso, si la propuesta no hubiese cumplido con tales parámetros, a la convocante le asistiría la razón en desechar la propuesta económica presentada de manera conjunta por las empresas "Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.", "Pocomar, S.C." y "Unit Service Backup, S.A. de C.V.", pero al omitir hacer del conocimiento de los licitantes dicho requisito, la convocante deberá realizar la evaluación de la propuesta de la inconforme, ajustándose exclusivamente a los requisitos solicitados y dados a conocer a los participantes en el proceso licitatorio. -----

De lo anterior, se desprende que no existe constancia en el expediente de la Licitación de que los montos de los precios mínimos y máximos aceptables de las partidas citadas, fueran dados a conocer a la inconforme, por lo que ésta quedó en estado de indefensión, en consecuencia, si se desechó la participación de la inconforme por haberse ubicado en los supuestos del "numeral 12, inciso h), cuando el precio de la propuesta no sea aceptable para el "IPN", se está basando dicha determinación en un requisito que no le fue dado a conocer a la inconforme, lo cual en todo caso, es una cuestión atribuible solamente a la convocante. -----

En ese mismo orden de ideas, al concatenar las manifestaciones vertidas por la convocante en el oficio número DRMyS/DAByS/5812/2014, de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, con la prueba documental pública ofrecida por la propia convocante, consistente en el Acta de Fallo de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, en la que con base en los artículos 2, fracción XI y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 51 de su Reglamento, determina desechar la participación de la inconforme, resultando como ya quedó precisado, que la convocante omitió dar a conocer a los participantes los montos de los precios mínimos y máximos aceptables y determinados, que se dan como resultado del estudio de mercado, respecto de las partidas 3, 4, 5 y 7, de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-011B00001-N28-2014, para la Contratación del Servicio de "Mantenimiento de Equipo de Computo", deviene en una indebida fundamentación y motivación en el Acta de Fallo, por lo que no es procedente que se hiciera valer como causa para desechar su participación, lo que trae como consecuencia una violación al procedimiento licitatorio. -----

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad que en el procedimiento licitatorio del que emana el acto impugnado, se estableció como procedimiento de evaluación el de puntos y porcentajes, sin embargo, se aplicó una causa de desechamiento que únicamente corresponde al procedimiento de evaluación binario, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra establece: -----



RESOLUCIÓN N° 11/013/04/3087/2014.

"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:

En razón de lo anterior, queda acreditado que el acto impugnado no se encuentra debidamente fundado y motivado, por ende, deberá decretarse la nulidad del mismo.

VIII.- No obstante lo anterior, se procede al estudio de las manifestaciones y elementos de prueba hechos valer por la convocante, en el informe circunstanciado rendido por ésta a través del oficio número DRMyS/DAByS/3624/2014, de fecha tres de junio de dos mil catorce, en el que al tratarse de un sólo motivo de inconformidad, en razón del desistimiento de la inconforme respecto de la partida 11, se procede al análisis del mismo, en el cual esgrime lo siguiente:

*Análisis y refutación del segundo motivo de inconformidad*

Tal como obra en el expediente de contratación del procedimiento licitatorio de referencia, los servidores públicos que entonces fungían como titulares de las Unidades Administrativas técnica, requirente y convocante, sustentaron sus actuaciones estrictamente en los diversos criterios contenidos en la convocatoria correspondiente.

En tal sentido, los referidos servidores públicos realizaron el procedimiento de contratación, así como las evaluaciones y fallo correspondiente, en apego a los términos y condiciones que para tal efecto se establecieron en la Convocatoria, así como en los anexos que se integraron para tal efecto y que formaron parte de la misma, considerando, en su caso, las modificaciones que dichos servidores públicos realizaron en las juntas de aclaraciones correspondientes.

CONCLUSIONES

*Razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad.*

Tal como esa autoridad podrá verificar de todos y cada uno de los razonamientos legales y de hechos antes vertidos, no asiste la razón al inconforme para efectos de la interposición de la inconformidad de referencia.

*Razones y fundamentos para sostener validez o legalidad del acto impugnado*

Como se observa de cada uno de los argumentos expuestos con anterioridad, los servidores públicos que entonces fungían como titulares de las áreas técnica, requirente y convocante que emitieron el acto motivo de la inconformidad, determinaron el sentido del fallo motivo de la inconformidad, en atención a los criterios que los mismos indicaron en los documentos que integran la Convocatoria correspondiente."

En ese sentido cabe mencionar que con los argumentos hechos valer por la convocante, no desvirtúan el motivo de la inconformidad interpuesta, ya que como quedó asentado con anterioridad, es la misma convocante la que manifestó en el oficio número DRMyS/DAByS/5812/2014, de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, no se le dio a conocer a la inconforme los montos de los precios mínimos y máximos, de lo que se desprende la indebida fundamentación y motivación para desechar la propuesta presentada por la inconforme para participar en el proceso licitatorio número LA-011B00001-N28-2014, para la Contratación del Servicio de "Mantenimiento de Equipo de Computo", que requiere el Instituto Politécnico Nacional".

IX. En razón de lo anterior, toda vez que por las razones expuestas en el segundo considerando de la presente resolución, resultó fundada la presente instancia de inconformidad, sin que la convocante hubiera



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE No. PI/05/2014.

RESOLUCIÓN N° 11/013/04/3087/2014.

aportado elemento alguno suficiente para desvirtuar la procedencia de la inconformidad, con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del acto impugnado, consistente en: -----

"EN LAS PARTIDAS 3, 4, 5, 7, 8, 9 Y 12 SE DESECHA SU PARTICIPACIÓN TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL NUMERAL 12 INCISO h) CUANDO EL PRECIO DE LA PROPUESTA NO SEA ACEPTABLE PARA EL "IPN" DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XI Y 38 DE LA "LEY" ASÍ COMO EL ARTÍCULO 51 DE SU REGLAMENTO, AUNADO Y CON BASE EN EL ESTUDIO DE MERCADO REALIZADO POR EL ÁREA REQUERENTE PARA ESTE PROCEDIMIENTO."

La nulidad decretada se determina para el efecto de que sea repuesto el acto impugnado única y exclusivamente respecto a lo que se refiere a la inconforme en las partidas 3, 4, 5 y 7 y vuelvan las cosas al estado en el que se encontraban hasta antes de que la Convocante desechara la propuesta presentada por el mismo, en el Acto de Fallo de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, en el cual determinó que: "EN LAS PARTIDAS 3, 4, 5, 7, 8, 9 Y 12 SE DESECHA SU PARTICIPACIÓN TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL NUMERAL 12 INCISO h) CUANDO EL PRECIO DE LA PROPUESTA NO SEA ACEPTABLE PARA EL "IPN" DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XI Y 38 DE LA "LEY" ASÍ COMO EL ARTÍCULO 51 DE SU REGLAMENTO, AUNADO Y CON BASE EN EL ESTUDIO DE MERCADO REALIZADO POR EL ÁREA REQUERENTE PARA ESTE PROCEDIMIENTO", emitiendo un nuevo fallo en el que con base en los puntos "11.2 y 11.3" de la convocatoria realice la evaluación de la propuesta económica de la inconforme respecto de las partidas 3, 4, 5 y 7, ya que al realizar la evaluación en forma distinta, se estaría dejando en estado de indefensión a las empresas inconformes, ello en virtud de que en ningún momento del proceso licitatorio se dio a conocer los montos de los precios mínimos y máximos aceptables y determinados, que se dan como resultado del estudio de mercado, respecto de las partidas 3, 4, 5 y 7, de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-011B00001-N28-2014, para la Contratación del Servicio de "Mantenimiento de Equipo de Computo", subsistiendo todos los actos previos al acto impugnado, así como aquellos que no sean objeto del presente fallo por no ser materia de la declaratoria de nulidad. -----

Por lo que al haberse declarado la nulidad del acto impugnado en la inconformidad, con fundamento en lo establecido en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley en cita, la Convocante deberá acatar lo ordenado en la presente resolución en un plazo no mayor de seis días hábiles, por lo que es de resolverse y se: -----

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Se declara PROCEDENTE Y FUNDADA LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD promovida por el \_\_\_\_\_ en su carácter de Representante común de las Empresas "Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.", "Pocomar , S.C. y "Unit Service Backup, S.A. de C.V.", en términos del convenio de participación conjunta en relación con las partidas tres, cuatro, cinco y siete, en contra del Acta de Fallo del veintitrés de abril de dos mil catorce, emitido dentro de la Licitación Pública de Carácter Nacional Presencial No. LA-011B00001-N28-2014, para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento al Equipo de Computo" que requiere el Instituto Politécnico Nacional" y, en consecuencia, se ordena la reposición del acto impugnado, únicamente por la que se refiere a la inconforme y respecto a las partidas 3, 4, 5 y 7, para el efecto de que con base en los puntos "11.2 y 11.3" de la convocatoria realice la evaluación de la propuesta de la inconforme, subsistiendo todos los actos previos al acto impugnado, así como aquellos que no sean objeto del presente fallo por no ser materia de la declaratoria de nulidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



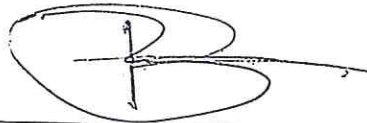
RESOLUCIÓN N° 11/013/04/3087/2014.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Politécnico Nacional, para que en cumplimiento a la presente resolución, proceda a la emisión de un nuevo fallo tomando en consideración los lineamientos, establecidos en el considerando IX de esta resolución. -----

TERCERO.- Notifíquese al representante común de las empresas inconformes el contenido de la presente resolución, haciéndole del conocimiento que en caso de considerarlo oportuno el presente fallo puede ser impugnado en términos de lo establecido por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.- Una vez que la presente resolución cause estado, procédase a publicarse en COMPRANET, lo anterior, de conformidad con lo establecido en la última parte del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Isidro Rafael Morales Amaya, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, auxiliado en sus funciones por el Licenciado Nelson Orlando Ramos Maldonado, Jefe de la División de Responsabilidades, así como el Licenciado Pablo González Aguirre Abogado Responsable del expediente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80, fracción I, numeral 4, y 82, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, aplicado en términos de lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha dos de enero de dos mil trece. -----CÚMPLASE.



LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA  
TITULAR DEL ÁREA



LIC. NELSON ORLANDO RAMOS MALDONADO  
JEFE DE LA DIVISIÓN



LIC. PABLO GONZÁLEZ AGUIRRE  
ABOGADO RESPONSABLE

TESTIGOS DE ASISTENCIA



LIC. MIGUEL ORDÓÑEZ SANCHEZ



LIC. AMANDO FLORES ALBINO

*"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."*